

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201600006 00 **(C2021000062)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 11 de marzo de 2021, informando que el perito allega demanda ejecutiva por los honorarios. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 363, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **ejecutiva**, de **mínima cuantía**, a favor de DIEGO ALFONSO ÁNGEL MUÑOZ y en contra de:

1. ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$358.157,00)**, por concepto la proporción que le corresponde de honorarios, más los intereses legales (art. 1617 Código Civil) liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 del Código de Comercio) desde la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago total se efectúe.
2. IRI DE COLOMBIA S.A.S., por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$208.157,00)**, por concepto la proporción que le corresponde de honorarios, más los intereses legales (art. 1617 Código Civil) liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 del Código de Comercio) desde la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago total se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, por estado tal como lo establece el inciso 2º del art. 306 del Código General del Proceso.

En punto a la medida cautelar solicitada, reunidos los requisitos de los artículos 593 numeral 5º y 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el

embargo y retención del crédito a favor de los demandados dentro del proceso verbal 252954089001 201600006 00. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

La anterior medida se limita a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0999bc1e19c7230bb1fa40f457ea505e033eb14accd84f72857e9b14168c3d

Documento generado en 15/03/2021 04:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>